

Recurso del Dr. Manuel Pablo
Olacenea, a nombre de los señores
Larco Herrera Hermanos, ante el Pre-
sidente de la Corte Suprema de Lima,
en los autos con don Víctor Larco
Herrera, sobre constitución de una
servidumbre en la acequia de Yalpa;
pidiendo nulidad del auto de vista,
etc., a consecuencia de haberse omi-
tido algunas notificaciones de pro-
videncia del Juez, en el curso del
juicio.

Lima, julio 19 de 1902.-

5-54



Excmo. Sr. Jefe de la Sala

Mandó Pablo Valencia por los Ss.
Raros Herrera y Guzman, en autos con
Sr. Victor Raro Herrera, sobre constitucion
de una servidumbre en la caquia
de Salpa, ante V. B. Jefe.

Por lo que se ha de servir V. B. declarar la nul-
lidad del auto de vista, pronunciado a
fuerza de confirmatorio del de 1.ª Instancia
de que se trata en virtud de las razones que pa-
ro se exponen.

Segun el art.º 598 del C. de
C. toda providencia debe hacerse saber
a las partes. La omision de esta diligen-
cia en las actuaciones de demandas y de
interdiccion, por ende, conclusiones y en otras
cuales se obrado desde entonces.

Esta disposicion esta corroborada por
la contenida en el art.º 1655 inciso 1.
del mismo codigo que literalmente dice:
"Son resoluciones nulas: la sustancia
pronunciada sin haberse citado a las
partes para expedirla, en los casos en
que el codigo exige el consentimiento."

Ahora bien V. B. de autos resulta que
se han infringido las disposiciones de
resoluciones citadas, siendo por consiguiente
de los autos pronunciados en esta Sala
nulos y de ningun valor.

Por lo que se ha de servir el Sr. Jefe
probatario y declarar se en consecuencia

AA-MCH 3.1
Ca: 8
Ex: 34
F. 3



23

apareciendo de una escritura presentada
como prueba por Sr. Victor Rares He-
rera, que los Ss. Rares Herrera Heredia
manos eran conductores del fundo de
lanama sobre el que se intentaba como
litigio la servidumbre, el Sr. juez de
Justicia ordenó se pusiera lo actuado
en conocimiento de estos Ss, recibiendo
luego la causa a prueba a f. 26.
Esta providencia fue notificada a
f. 26 v. solamente al apoderado de Sr.
Victor Rares Herrera; pero no lo fue
a Sr. Fernando de Agüero, actor y due-
ño del fundo, interesado principal en
el juicio, por lo mismo, y con quien
hasta entonces se habían entendido to-
das las providencias. Todo lo actuado
con posterioridad a la fecha de este
auto, es nulo por lo tanto.

Pero no es este el único motivo de nul-
lidad:

a) Tampoco se notificaron al Sr. Agüe-
ro los autos de f. 27, f. 28, f. 32, f. 34 Sr.
admisivos de las pruebas o freídas
por Sr. Victor Rares Herrera y por sus
representados;

b) tampoco se le notificó la senten-
cia de f. 40 v.

c) tampoco se le hizo saber el auto
confirmatorio de f. 40 v.

d) tampoco se le ha hecho saber la

adquisición del recurso de nulidad
interpuesto por mis representados.

Quilto con firmeza del asunto mis
uno sobre que versa el juicio siendo
la nulidad tan evidente y estando apo-
yada por terminantes disposiciones de
la ley tal cosa sería injusta.

Por tanto

el V. C. pido se sirva declarar que hay nulidad en el auto de vista repositivo de la causa al estado de haberse sabido a todos los interesados en este juicio el auto de prueba de 26. de Justicia
Lima julio 19 de 1907

